

UNO DE LOS PRIMEROS JUICIOS DE ZUMÁRRAGA EN EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN, POR ADULTERIO, 1536

PRESENTACIÓN: VANESSA CABAL MACÍAS

PALEOGRAFÍA: ANTONIO A. DE PAZ PALACIOS

Este documento se conserva bajo la clasificación agn, Indiferente Virreinal, Inquisición, caja 1378, exp. 12, México, 1536, 13 fs. Su relevancia radica en que hasta la fecha el primer juicio que se conocía de fray Juan de Zumárraga era uno hecho a dos músicos que se negaron a tocar durante la procesión realizada el día 5 de junio de 1536, cuyo itinerario implicaba ir del Hospital de Jesús a la sede del Santo Oficio; esa era la referencia más temprana del inicio de su labor como primer inquisidor de México.

El documento presente se remonta al 3 de abril de 1536 y concluye el 12 de mayo del mismo año, fechas que lo convierten en el documento más temprano encontrado hasta el momento en el Archivo General de la Nación; en él, fray Juan de Zumárraga aparece como juez apostólico, además hace referencia a un juicio previo contra los

mismos acusados en el cual también había dictado sentencia el obispo inquisidor. Desafortunadamente, el documento se encuentra incompleto, es muy probable que sólo le falte la última foja del proceso debido a que conserva el inicio de la sentencia dictada por el obispo.

Así, antes de ir de manera directa al documento, nos detendremos a revisar los antecedentes de la Inquisición en España y Nueva España, así como en algunas consideraciones sobre los tipos de faltas o delitos, preceptos de la religión católica, en resumen, para contextualizar el expediente en cuestión.

Breve historia de la Inquisición

Originalmente, el Consejo de la Suprema surgió en la Edad Media como respuesta

a los albigenses,¹ seguidores de la herejía² más importante dentro de la Iglesia católica durante este periodo. En concreto, nació en el siglo xiii, primero con los obispos y más tarde con delegados pontificios, como medio óptimo contra la heterodoxia,³ y se instaló en Aragón y Alemania. A partir del Consejo de la Suprema creció la burocracia de la emergente Inquisición, la cual tenía como propósito primordial "defender y conservar la religión católica".⁴ Los primeros juicios estaban enfocados a algunas sectas surgidas en distintas regiones de Europa (como la mencionada de los albigenses), o a los judíos, considerados herejes,⁵ de tal forma que la religión católica poco a poco fue ganando terreno para conservar y hacer guardar el dogma, pero sobre todo para conseguir la unidad político económica que buscaba el papado.

Conforme pasaron los años, la Iglesia fue ganando terreno contra las sectas gracias al Consejo de la Suprema, que es el que nombraba a los miembros del Santo Oficio de la Inquisición. A pesar de que en un principio sólo se hacían juicios a los católi-

cos, es decir, a los bautizados que cometían faltas o delitos de carácter mixto como la bigamia y el incesto, en el Concilio de Letrán de 1215 se define con un "carácter universal [que] con Gregorio IX se decreta la pena de muerte a herejes [y] para 1232 se nombra a la Orden de los Dominicos como jueces del Santo Oficio",⁶ con lo que queda manifiesta la efervescencia que se vivió durante esos años tratando de convertir a los "herejes" (principalmente los seguidores de las leyes de Moisés y del Islam) y es de señalar que en un primer intento se trató de hacer por la vía pacífica y luego se recurrió a la violencia.

El matrimonio de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla (en 1469) se vio ante la necesidad de resolver dos problemas prioritarios: primero, unificar a los reinos no sólo de Aragón y Castilla, sino a los territorios vascos, castellanos, gallegos, andaluces y catalanes, cada uno con su propia historia, lengua e idiosincrasia;⁷ segundo, expulsar a los moros y judíos que desde hacía siglos estaban asentados en esos territorios, comenzando así una guerra civil en pro de la cristiandad. La unidad

¹ Los albigenses deben su nombre al pueblo de Albi, en el sur de Francia.

² El término herejía proviene del vocablo griego *hairesis*, que significa "elección propia" y se utiliza para indicar sectarismo.

³ El término heterodoxia proviene del vocablo griego que significa "disconformidad con el dogma católico" y, por extensión, "disconformidad con cualquier dogma".

⁴ Adriana Rodríguez Delgado, *Catálogo de mujeres del ramo de Inquisición del agn*, México, inah, 2000, p. 8.

⁵ Yolanda Mariel de Ibáñez, *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo xv)*, México, unam Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979, p.8

⁶ *Ibid.*, pp. 9-10.

⁷ Solange Alberro, *Inquisición y sociedad de México 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 16.

político administrativa se logró matizando esta guerra en el nombre de la religión para limpiar los territorios de individuos no católicos, argumento que propició conversiones falsas y legitimó expulsiones masivas y matanzas.

Podemos comprender que la unificación política mediante la religión resultaba un pretexto idóneo para negociar con el Papa en busca de la instauración de un Tribunal de la Inquisición Español (lo que se pretendía era que la Corona pudiera designar al inquisidor general) que cubriera las necesidades que requería dicha unificación; en Aragón había una Inquisición Medieval y la monarquía española pedía la instalación de un Tribunal en cada una de sus ciudades, este es el punto de partida para las negociaciones entre la Corona y el Papa, que se negaba a otorgar el poder de elección a los monarcas. Finalmente, el 17 de noviembre de 1478, por bula papal, se otorgaba el poder a la reina para dicha elección; el 13 de septiembre de 1486 fue asesinado el inquisidor Pedro de Arbués, en la catedral de La Seo en Aragón, por supuestos judaizantes⁸ (las investigaciones posteriores arrojaron que las élites españolas tuvieron que ver con dicha muerte); este hecho, sumado a las

condiciones geográficas de España, orilló al papa Sixto IV a otorgar la bula a la monarquía española que nombró a fray Tomás de Torquemada inquisidor general de Aragón, Castilla y Sicilia. Así adquirió la Corona libertad entera de elegir al inquisidor y a la Iglesia de legislar la elección. Se trataba, de hecho, de un funcionario de la Corona sometido a la legislación pontificia, una novedosa forma de control geopolítico. La creación de los "nuevos" tribunales se extendió a varias ciudades españolas, tratando de no perder la esencia de los Tribunales medievales para castigar la "herética pravedad y apostasia".⁹

De esta manera, la evolución de la Inquisición en España pasa por tres etapas, de acuerdo con Balmes:

- En la primera, los obispos eran los encargados de realizar los juicios contra los herejes.
- En la segunda, los delegados pontificios se encargaban de dichos juicios.
- En tercer lugar, una vez otorgado el poder a la Corona, hay una etapa de poder inquisitorial que contiene la dualidad religiosa civil con el Consejo de la Suprema y General Inquisición.

⁸ Jaime Contreras, *Historia de la inquisición española 1478-1834. Herejías, delitos y representación*, España, Arcos, 1997 (Cuadernos de la historia), p. 26.

⁹ *Ibid.*, p. 23.

Tras el "descubrimiento" de América, el reino de España peleó los nuevos territorios con el de Portugal ante Roma buscando el derecho de evangelizar a los naturales con base en la bula *Inter Caetera*¹⁰ (expedida por el papa Alejandro VI el 4 de mayo de 1493, según la cual se tenía que "difundir la cristiandad y su fe"). Con la intención de terminar el conflicto, el Papa distribuyó el territorio otorgando en la práctica a España todas las tierras descubiertas; sería hasta el Tratado de Tordesillas que España y Portugal llegaron a un acuerdo recorriendo la línea imaginaria por la cual el papa había repartido las nuevas tierras. Por la bula *Exponi Novis u Omnimoda*, otorgada por el mismo papa, quedaron en manos de los prelados de Nueva España casi todas las funciones episcopales, excepto la de ordenar obispos, situación que se mantendría de 1521 a 1532; más adelante, las funciones que desempeñaban los prelados pasaron a la Comisaría del Santo Oficio de la Inquisición,¹¹ que es una inquisición episcopal (1533-1571). El primer obispo de México (ordenado en España) fue fray Juan de Zumárraga.

Para los conquistadores, la llegada al "nuevo mundo" planteaba un contexto total-

mente diferente al que conocían, en particular por la cosmovisión de los nativos; por ello, los primeros años les sirvieron de acomodo y reacomodo religioso, social, político, en una palabra, administrativo, por parte de la Corona. Este periodo fue uno de los más productivos en reales órdenes que comunicaban las disposiciones a seguir en los nuevos territorios.

Para la tarea de evangelizar se hacía necesario que las personas venidas de España (tanto religiosas como civiles) fueran un ejemplo a seguir en la Nueva España. Esta preocupación no sólo era de los frailes, podemos encontrar en las *Cartas de relación* la siguiente aseveración: "porque es notorio que la más de la gente española que acá pasa, son de baja manera, fuertes y vicios, de diversos vicios y pecados; y si a estos tales se les diese libre licencia de se andar por los pueblos de los indios, antes por nuestros pecados se convertirían ellos a sus vicios que los atraerían a virtud, y sería mucho inconveniente para su conversión".¹²

Del mismo modo, siguiendo a Richard Greenleaf: "Carlos V decretó en 1530 que los hombres casados no podían emigrar al Nuevo Mundo sin sus esposas [...] tenían que traerlas en un tiempo límite. Los mercaderes podían pasar tres años en el Nuevo Mundo

¹⁰ Richard Greenleaf, *La Inquisición en la Nueva España siglo xvi*, México, fce, 1995, pp. 14-15. *Apud.* Francisco J. Hernández, *Colección de bulas breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, Bélgica, 1879, vol. i, pp. 12-14. Las transcripciones en latín se pueden consultar en la *Historia eclesiástica indiana* de Gerónimo de Mendieta.

¹¹ Richard Greenleaf, *Zumárraga y la Inquisición mexicana 1536-1543*, México, fce, 1992, p. 17.

¹² Hernán Cortés, *Cartas de relación*, México, Porrúa, 1993, p. 210.

pero tenían que regresar a España por sus esposas cuando terminara ese tiempo o se enfrentarían a sanciones de deportación".¹³

Cabe recordar que las esposas de los primeros conquistadores se quedaban en España aguardando junto a los hijos el regreso de su esposo, situación que permitía a los peninsulares venidos a estas tierras claudicar los compromisos matrimoniales efectuados en su patria y crear nuevas convivencias, sin embargo, esta práctica entrañaba dos problemas a resolver: la bigamia y adulterio que de ello resultaban; el segundo, el mestizaje, no bien visto por los católicos, de tal forma la Iglesia se encargó de regularla por medio del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, puesto que como mencionamos arriba la conquista no sólo debía ser de los territorios y las riquezas sino, incluso, más importante, espiritual.

La tarea de evangelizar delegada en un principio a los frailes, además de ser la justificación ideológica para la conquista de América, obedecía a que la policía, los tribunales y el ejército estaban muy alejados de la Nueva España y las esferas de poder aún no se consolidaban, de tal suerte que la religión fue el instrumento idóneo para el control político y social. Sin el establecimiento de una burocracia bien asentada y "respetable" basada en la milicia,

"la Corona usó a la Iglesia para asegurar una lealtad fundamental en la colonia".¹⁴

Hablando del desarrollo y evolución de la Inquisición Novohispana, algunos autores utilizan el término "periodización" para explicarlos mejor, como es el caso de Rodríguez Delgado, quien los divide de la siguiente manera:

a) 1522 a 1534, definido como el periodo monástico representado por los frailes (franciscanos) evangelizadores.

b) 1535 a 1571, definido como el periodo episcopal, en el cual los obispos mantienen el orden.

c) 1571 a 1820, que es el periodo en donde se instituye y opera el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, alcanzando un cierto grado de "independencia con respecto al Consejo de la Suprema".¹⁵

Desde el surgimiento de la Inquisición se consideró que hubiera un "periodo de gracia" que consistía en que los domingos o días de fiesta el pregonero publicara en la plaza pública que se realizaría un "sermón de fe" para que asistiera todo el pueblo; en dicha misa se presentaba todo el clero local y se otorgaban indulgencias para todos los que hubiesen cometido un delito o pecado, y quien supiese de alguien en esa situación debía confesar o denunciar al "pecador"; si se confesaba en un plazo de treinta a cuarenta

¹³ Richard Greenleaf, *Zumárraga...*, p. 128.

¹⁴ Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Alianza, 1991, p. 46.

¹⁵ Adriana Rodríguez Delgado, *op. cit.*, p. 13.

días, tanto el pecador como el denunciante recibían el perdón¹⁶ tras realizar la penitencia impuesta por el confesor, la cual dependía del pecado cometido y se podía "pagar" de diferentes formas: asistir a misa (que podía ser pública o privada) descalzo o con una vela en las manos y permaneciendo de pie a mitad de la iglesia, o estar la mitad de la misa de pie y la otra de rodillas; se podía dar limosna o rezar una serie de oraciones o rosarios. Las denominaciones de los delitos tenían una clasificación clara y precisa para que no se les confundiera y para no dar lugar a ambigüedades: si un "pecador" era llevado a juicio, éste debía ser justo e imparcial, por lo que al instruirse la causa el escribano asentaba y definía los delitos que generalmente se escribían en latín, por ejemplo, se definía como "*Levi* [ligero] al delito menor [...] *Ve hementi* [intenso] a la falta mayor, al arrepentimiento se le llamaba abjuración que es la renuncia a los errores cometidos [...] el no arrepentirse era protervo [perverso, deshonesto] y pertinaz [obstinado, tenaz]".¹⁷

Es importante señalar que para comenzar una investigación se ponía especial cuidado en que el denunciante no fuera a realizar su acusación o delación incitado por el odio o la venganza, ya que este acto lo llevaría a cometer un pecado por falsedad de testimonio o mentira, acarreándole con

ello una sentencia de excomunión;¹⁸ por esta razón, siempre se solicitaban testigos (mínimo tres) para no caer en faltas.

Una vez hecha la denuncia, el caso se juzgaba dentro de los primeros ocho días siguientes al de la acusación; dentro del proceso propiamente dicho, se llevaba a cabo un interrogatorio protocolario a la familia del acusado para conocer si era nuevo converso o de raíces cristianas y su ocupación; si poseía bienes había que inventariarlos (en algunos casos, dependiendo de la falta, se confiscaban para costear el proceso), y con base en todo ello se descartaban o reafirmaban las acusaciones. Como se mencionó, era obligatorio presentar por lo menos tres testigos a los cuales se les hacían las preguntas protocolarias (las mismas que al acusado) para intentar prevenir la falsedad de declaración. Finalmente, existía una figura que recibía el nombre de "familiares" que eran los delatores y testigos con los que contaba el Santo Oficio; se valían de ellos para verificar que los testigos y el acusado dijeran la verdad y que no se cometieran injusticias; el "familiar" podía ser civil o no y tenía el oficio de proteger y vigilar a los miembros del Santo Oficio, los cuales gozaban de indulgencias mientras se desempeñaban como funcionarios.

Desde los primeros años de la conquista encontramos expedientes que juzgan diver-

¹⁶ Yolanda Mariel de Ibáñez, *op. cit.*, p. 18.

¹⁷ Adriana Rodríguez Delgado, *op. cit.*, p. 15.

¹⁸ Richard Greenleaf, *Zumárraga...*, p. 33.

sas causas. La geografía tan relajada de la Nueva España era propicia para cometer delitos; no sólo los peninsulares cometían infracciones, estaban los naturales, los negros esclavos (que ya estaban familiarizados con las costumbres europeas), judíos conversos, moriscos, etcétera, pero el origen de cada uno no los exentaba ni aumentaban o disminuían la frecuencia de los delitos. Así tenemos delitos por blasfemia, por doble casamiento, adulterio y amancebamiento, entre otras faltas.

LAS NORMAS A OBSERVAR: EL MATRIMONIO

En los casos de adulterio o bigamia se pedía que declararan todos los involucrados y quienes supieran del caso. El Santo Oficio, como representante de la Iglesia, tenía que velar celosamente el cumplimiento de los sacramentos y mandamientos, entre los cuales el séptimo menciona al matrimonio como una de las obligaciones que todo católico libre de votos debe cumplir; tiene por objeto fundamental formar una familia compuesta por el padre, la madre y los hijos que Dios les dé, puesto que la institución familiar será la célula de la sociedad y la piedra angular de su convivencia. Los votos matrimoniales versan: "[...] ambos [hombre y mujer] se unen para amarse y respetarse por el resto de sus vidas [...] en la prosperidad y en la adversidad" y los pueden oficiar los

sacerdotes y ningún hombre podrá deshacer la unión; el vínculo matrimonial solamente será disuelto cuando alguno de los esposos fallezca. Del mismo modo, el noveno mandamiento dice claramente: "no desearás a la mujer de tu prójimo", lo que evidencia que el dogma católico se enfoca a cuidar y proteger a la familia.

Debemos mencionar que "el matrimonio en el México virreinal no era solamente un vínculo personal y privado entre un hombre y una mujer, ni siquiera un vínculo que uniera a las familias dentro de una sociedad sino un vínculo regulado por las instituciones de control social [...] Iglesia-Estado".¹⁹ Estas instituciones que regían el control social también normaban todos los sentidos de la vida cotidiana implícitos en la educación, honor y comportamiento que hombres y mujeres debían guardar ante la sociedad; sin embargo, es bien sabido que los comportamientos van más allá del dogma, reflejan características, idiosincrasias, condiciones sociales y en general la cultura de la sociedad; es a partir de esta cultura que se moldean los parámetros a seguir en el comportamiento de hombres y mujeres dentro de una sociedad, por lo que una "buena" esposa debe cumplir varios, ya que en ella recae la responsabilidad de educar a los hijos (siendo la portadora primaria de las buenas costumbres, hábitos y formación en general), de desempeñar las

¹⁹ Patricia Seed, *op. cit.*, p.17.

labores domésticas (labores manuales como la costura, el bordado, el tejido, etc.), de satisfacer a su marido (no solamente en el plano carnal, sino en el de la administración de los recursos materiales), de preparar los alimentos (y distribuirlos de manera adecuada para evitar el desperdicio) y de estar al tanto de los esclavos y los criados de casa; debía cuidar su comportamiento en sociedad y las amistades que podía frecuentar.

Todas las regulaciones penetraban los rincones más íntimos de la vida individual y social, regulando la política, la economía, la cultura y el lenguaje. Por ello, es a través de juicios como el que aquí nos ocupa podemos acercarnos a la cultura y costumbres que los españoles (y sus instituciones) implantaron en los territorios recién descubiertos.

FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA

El 12 de diciembre de 1527, el emperador Carlos V presentó a la Santa Sede el nombre de un fraile llamado Juan de Zumárraga para que ocupara el obispado de México. Por dificultades entre el papa y el emperador, el obispo electo no obtuvo de inmediato las bulas que lo acreditaban como obispo propietario y se vio obligado a venir a México sin ellas, colocado en una posición débil y ambigua. Llegó en 1528 y permaneció

hasta mediados de 1532, año en que regresó a España para regularizar su situación. El 27 de abril de 1533 fue consagrado obispo, en Valladolid. Para el 27 de julio de 1535, Alonso Manrique, presidente del Consejo Supremo, lo nombró inquisidor de México; desde esa fecha, fray Juan de Zumárraga fungió como juez eclesiástico "ordinario", es decir, con las facultades con las que solían estar investidos los obispos, y no como "inquisidor", cargo que requería nombramiento especial.²⁰ (Consta, en efecto, que el primer proceso en que fungió fray Juan con carácter de juez es, precisamente, del año 1534. Se trata de un caso de bigamia y concubinato, actos que, si bien no se clasifican como herejía, eran perseguidos inquisitorialmente por ser contrarios a los mandatos de la Iglesia y de la ley de Dios.) El cargo que le fue otorgado le fue revocado indirectamente en 1543, pero quedaba con la autorización para nombrar a los oficiales y empleados que estimara necesarios para la buena marcha de los procesos. Zumárraga ocupa, pues, un lugar intermedio: fue el primer inquisidor de la Nueva España sin llegar a fundar un Tribunal del Santo Oficio como tal. Aquí nos interesa estudiar el modo en que el obispo se enfrentó con el grave y novedoso problema de los naturales recientemente evangelizados y convertidos a la fe católica.

²⁰ Cecilia Vargas Martínez, *Hereje mundo, la inquisición*, México, unam Facultad de Filosofía y Letras, www.dgbiblio.unam.mx

EL DOCUMENTO

Desafortunadamente, como se mencionó, el documento se encuentra incompleto, sólo se han conservado en el expediente las peticiones de Francisco de Olmos al obispo Zumárraga para que conozca y remedie el caso, las declaraciones de algunos testigos, la confesión de Rodrigo de Guzmán, las notificaciones del notario (de las resoluciones de fray Juan) a Francisco de Olmos y Rodrigo de Guzmán y, finalmente, un fragmento de la sentencia dictada.

En la primera foja del documento se encuentra el siguiente título: 1536 años Francisco de Olmos, marido de Beatriz Bermúdez, contra la dicha y Rodrigo de Guzmán, por adúlteros. Juez el ilustrísimo señor Zumárraga. Tanto el papel como la grafía son distintos del resto del proceso (en el vuelto de la foja aparece la fecha 15 de diciembre de 1712 años), alguien se encargó de poner esta portada, es difícil saber con qué fin, pero lo más probable es que haya sido con objeto de archivar el documento.

El documento menciona un proceso ya juzgado de Francisco de Olmos contra su mujer Beatriz Bermúdez y Rodrigo de Guzmán por bígamos. El manuscrito comienza con la petición que hace De Olmos de que se revise el caso de su mujer y Rodrigo de Guzmán y además solicita que los testigos que presente sean examinados

con las preguntas contenidas en su petición. Presentó dos testigos: uno de ellos esclavo de Francisco de Olmos y el otro su naboría; cabe llamar la atención sobre la condición de los declarantes, ya que de tal afirmación se desprende la casta del acusado: español conquistador, ya que sólo a ellos se les permitía tener una "naboría".²¹ A Andresico (su naboría, natural de Tlatelolco) y Juanito (su esclavo, natural de Guatemala) se les realizan cinco preguntas que al contestarlas arrojan: conocer a Beatriz Bermúdez y a Rodrigo de Guzmán y haberlo visto entrar a la casa de Francisco de Olmos de noche cuando él no estaba, y no sólo ellos lo vieron, también hacen alusión a las esclavas de Francisco de Olmos: Madalena, Isabelita, Juanita y Catalina, las cuales servían de mandaderas de Beatriz Bermúdez para llevarle a Rodrigo de Guzmán telas, camisas y al mismo tiempo mandarle pedir pescado, ya que el incidente fue cerca de Cuaresma.

Se llamó a testificar a seis vecinos de Francisco de Olmos, los cuales afirmaron saber de los constantes pleitos que la pareja tenía y de no "hacer vida maridable" gracias a la distracción que le generaba Rodrigo Guzmán a la mujer de Francisco de Olmos. Todos dicen saber de la orden dada por el obispo a De Guzmán de no entablar conversación alguna con la mencionada mujer y, si eso fuera poco, se le prohibía

²¹ Naboría: repartimiento de indios que se hacía en América entre los conquistadores. *Gran diccionario enciclopédico visual*. Por extensión, se llamaba individualmente así a los indios que eran repartidos de este modo.

el paso ya sea a pie o a caballo sobre la calle donde vivía el matrimonio con el fin de evitar problemas; algunos de ellos le habían suplicado no acercarse más, pero el individuo reincidió de la misma forma que ella también volvió a hablar con él y a esperarlo en la ventana de su casa. De estos testigos, cuatro eran hombres y dos mujeres, todos mayores de 25 años. El último testigo es el "familiar de su Señoría" Pedro de Cavaría.

Uno de los testimonios presentados por Francisco de Olmos, el de Bartolomé Ruiz, aseveraba "que sabe este testigo que hay escándalo en ellos a causa del dicho Guzmán y que no se tratan bien y que vido este testigo sobre esta causa dar el dicho Francisco de Olmos a la dicha su mujer, con un palo, de palos y que ella daba de gritos asomada a una ventana de su casa diciendo: 'Justicia, vecinos, que me mata este traidor'".

Un dato sobresaliente es el hecho de

que el documento menciona que estos mismos implicados ya habían sido acusados, procesados y sentenciados por el obispo; incluso, Rodrigo de Guzmán "[...] Fue preguntado si el señor obispo don fray Juan de Zumárraga le *amonestó, requirió y mandó so pena de excomunió*²² no hablase ni entendiase con la dicha Beatriz Bermúdez por sí ni por otras personas y que no le pasase por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos ni pasase por la puerta de sus casas", sin embargo, en el fragmento de sentencia que se conservó en el documento podemos leer: "[...] Visto lo sobre dicho por el dicho señor obispo, y que en este caso se procedió más a corrección que no a rigor [...] dijo que mandaba y mandó, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió, al dicho Rodrigo de Guzmán que se abstenga [...]". Esto deja una interrogante perdurable: ¿por qué el obispo hizo cumplir la primera sentencia que él mismo había pronunciado?

BIBLIOGRAFÍA ADICIONAL

Alberro, Solange, *Mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la inquisición de Nueva España*, México, El Colegio de México, Departamento de Publicaciones, 1987.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *La educación de la mujer en la Nueva España*, México, SEP-El Caballito, 1985, 155 pp.

²² El subrayado es mío.

———, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 1998, 316 pp.

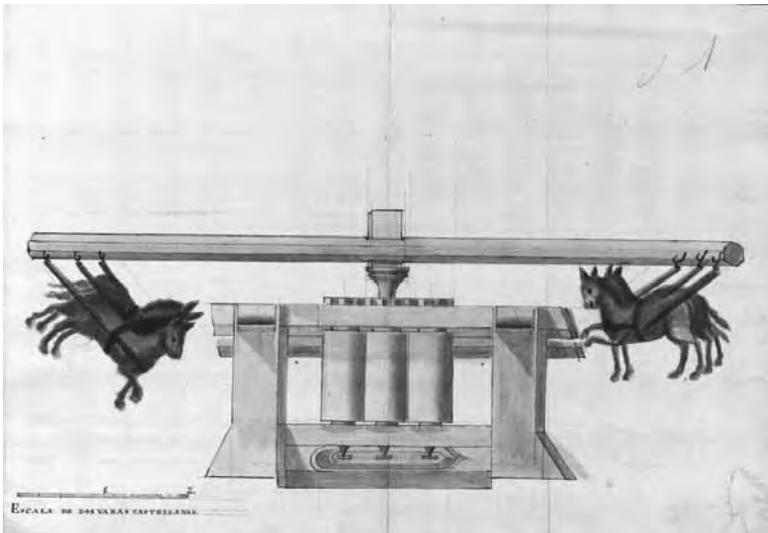
Larvín, Asunción, *Sexualidad y matrimonio en América hispánica, siglos XVI-XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Grijalbo, 1991, 376 pp.

Muriel, Josefina, *Cultura femenina novohispana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1982 (Historia Novohispana, 30).

O'Gorman, Edmundo, *La inquisición en México*, México, SEP, 1981.

Torres de Castillo D., Alfonso, *Historia de las persecuciones políticas y religiosas ocurridas en Europa desde la edad media*, España, Imprenta y librería de Salvador Manero, v. 1., 1863.

Villafuerte, Lourdes, *Relaciones entre los grupos sociales a través de una información matrimonial de la ciudad de México (1628-1634)*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1991 (tesis de licenciatura en Historia).



1956 D

Juan & Dolores Marido & Beatriz Beaudouf

• Contratación y

Nodrigo & Tuman, por adulterio -

Juez de H^{no}. P. Zumarraga

Judicial

[f 1] 1536 años

Francisco de Olmos, marido de Beatris Bermúdez
contra la dicha y
Rodrigo de Guzmán, por adúlteros.

Juez el Il[ustrisi]mo señor Zumárraga.

[Texto en f 2: Proceso de Francisco de Olmos contra Rodrigo de Guzmán.]

[f 2v] En la gran ciudad de Tenochtitlán México de esta Nueva España, lunes tres días del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de 1536 años ante el re[verendísi]mo señor don fray Juan de Zumárraga, primer o[bis]po de éste obispado de México e curia [?] y en presencia de mí, Martín de Campos su secretario y no[tari]o de esta su audiencia ep[iscop]al, pareció presente Fran[cisc]o de Olmos,¹ vecino de esta dicha ciudad y presentó una p[ro]banza y un escrito de pedim[ient]o, el tenor de los cuales uno en pos de otro es este que se sigue:

¹ A lo largo del texto original aparece escrito indistintamente el nombre como Francisco de Olmos o Francisco Dolmos; atendiendo a la portada del documento y al uso más generalizado del nexa "de" en el apellido, he decidido transcribirlo siempre de la primera manera, aun cuando la mayor cantidad de veces aparece escrito junto: "Dolmos"

[f 3] en primer día de abril de 1536 años ante mí, el corregidor de Çinacanteveque [sic por Zinacantepec] por su majestad, pareció Francisco de Olmos y me presentó un pedimiento que todo lo² en él contenido le cumpliese de justicia y juntamente con el dicho pedimiento me presentó dos testigos, el uno de los cuales esclavo de Rodrigo de Guzmán y el otro es su naboría,³ de los cuales me pidió le tomase sus dichos; yo, visto todo lo susodicho les pregunté que sabían acerca de lo que me pidió Francisco de Olmos en su pedimiento y luego les fue preguntado cómo se se [sic] llamaban.

⁴Primeramente fue preguntado al esclavo como se llamaba y dijo que se llamaba Juanito y era de Guatemala.

Le fue preguntado con juramento que si conocía a Rodrigo de Guzmán y dijo que sí; preguntado si conocía a Francisco de Olmos y a su mujer dijo que sí.

Dijo que oyó decir a las esclavas de Francisco de Olmos que había entrado Rodrigo de Guzmán en casa de Francisco de Olmos y que cuando Francisco de Olmos vino de fuera o entró en su casa que el Rodrigo de Guzmán se salió por la puerta que se la abrieron y que no sabe quién la abrió.

Dijo que había visto darle tres camisas y que las había llevado una india de Francisco de Olmos y que no sabe cómo se llama y que podrá haber, que se las dio, 60 días poco más o menos; y que supo de la india como la mujer de Francisco de Olmos se las había entregado y que oyó decir a Isabelita, esclava de Olmos, que el dicho Rodrigo de Guzmán había entrado en casa de Francisco de Olmos dos veces de noche cuando el Francisco de Olmos estaba en su estancia o por acá fuera [roto] Beatriz Bermúdez estas dos noches y que [roto] susodicha y que esta es la verdad [para]

² Entrelíneas: lo

³ Naboría: repartimiento de indios que se hacía en América entre los conquistadores. *Gran diccionario enciclopédico visual*. Por extensión, se llamaba individualmente así a los indios que de este modo eran repartidos.

⁴ En el original, aparece la numeración al margen con números romanos que he decidido suprimir aquí.

el/naa ken a gijz v

Postuma dixit... in a m...
fem...
era...
pa...
va...
paso...
muge...
mista...
de...
p...
bol...
f...
es...
de...
20...

#

i...
y...
de...
p...

ii...
y...
de...
p...

[f 3v] el juramento que hizo.

Quinta pregunta. Dijo que es verdad que su amo se partió de México para ir a las minas de Çolteveque y que llegó antes a Altitlan y que allí supo cómo el alcaide Lope de Samaniego era ido a Tasco y que de allí se volvió y que cuando pasó para las minas Rodrigo de Guzmán pasó por Meteveque un día por la mañana y que era lunes y que cuando pasó por Meteveque que iba a las minas, que Beatriz Bermúdez le envió unos manteles y un pañinzuelo de mesa y un paño de manos y que éste que depone lo vio llevar a Andresico, naboría del dicho Rodrigo de Guzmán y pan también le envió con lo susodicho y que cuando se volvió, que tornó por Meteveque y que no paró en él sino que se fue camino de México y para el juramento que hizo dice que es así la verdad de todo lo susodicho. Yo el corregidor susodicho, como no se pudo haber escribano, lo escribí yo y lo firmé de mi nombre.

Alonso Mateos. [Rúbrica]

Primera pregunta. Fue preguntado cómo se llamaba y de donde es y dijo que se llama Andresico, criado de Rodrigo de Guzmán y que era de Tatelulco que se dice agora Santiago y le fue tomado juramento en forma que dijese verdad de todo [lo] que le fuese preguntado y dijo que sí diría.

A la segunda dijo que conocía a Rodrigo de Guzmán, que era su amo, y también conocía a Francisco de Olmos y a su mujer.

[A la tercera pregunta] Dijo que es verdad que cuando Francisco de Olmos estaba en su estancia, que su amo Rodrigo de Guzmán fue a casa de Francisco de Olmos de noche tres veces a dormir con Beatriz Bermúdez y que éste que depone lo vio ir y se fue con él y preguntado por donde entró y quién iba con él dijo que iba un negro del alcayde de las atarazanas y que entró por una ventana con una escalera las dichas tres

[f 4] noches. Preguntado qué es lo que le ha dado Beatriz Bermúdez a Rodrigo de Guzmán dijo que delante deste que depone le envió Beatriz Bermúdez, mujer de Francisco de Olmos, len [sic] envió con Juana, esclava del dicho Olmos, un pedazo de oro grande el cual dio a Rodrigo de Guzmán la dicha esclava y que se lo enviaba Beatriz Bermúdez susodicha y que más le envió la susodicha a Rodrigo de Guzmán dos camisas y que se las llevó Catalinita, su esclava de Olmos, y preguntado que qué tanto tiempo podrá haber que pasó lo susodicho dijo que a su parecer habrá siete u ocho meses poco más o menos y que esta es la verdad para el juramento que hizo y que cuando Francisco de Olmos vino de fuera halló al dicho Guzmán en su posada y que éste que depone supo que se le huyó al Francisco de Olmos, su amo, Rodrigo de Guzmán⁵ y esta es la verdad⁶ para el juramento que hizo.

[A la cuarta pregunta] Dijo que sabe cómo Beatriz Bermúdez, mujer de Francisco de Olmos, estando en Meteveque envió a una india⁷ esclava suya a México a Rodrigo de Guzmán y le enviba [sic] pedir higos y aceitunas y pescado de Castilla, que da a entender que son sardinas y que el Rodrigo de Guzmán lo compró lo susodicho y se lo envió con éste que depone y también lenvió un paño de ruán⁸ de obra de dos varas obtuzas y que la señora sabía para qué era, que se lo diese y que otra vez la dicha mujer de Olmos envió a pedir a Rodrigo de Guzmán con unas indias de Meteveque, dos, a pedir a Rodrigo de Guzmán unas jicamas y unos camotles y el susodicho se lo compró y se lo envió con las dichas indias y que podrá haber obra de 20 días poco más o menos porque ya era entrada la Cuaresma y que esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

⁵ Tachado: cuarta pregunta dijo.

⁶ Entrelíneas: y esta es la verdad.

⁷ Al margen: que se llamaba Madalena.

⁸ Tela de algodón estampada en colores. Tomó su nombre de la ciudad francesa donde inicialmente se fabricaba.

[f 4v] [A la quinta pregunta] Dijo que es verdad que su amo paratió [sic] de México domingo por la mañana, que habrá ocho días este domingo que viene y vino a la estancia de Santa Clara a dormir y que el lunes por la mañana se partió para las minas y que pasó por Meteveque y que Rodrigo de Guzmán, su amo, habló [a] Andrés García, alguacil del dicho pueblo y que antes que llegase a Meteveque dijo el dicho⁹ a éste que depone que fuese a decir a la señora que le enviase unos manteles y un paño de manos y un pañinzuelo y pan, todo [lo] cual le dio Beatriz Bermúdez para que diese al dicho su amo y que se pasó para las minas de Çulteveque en busca del alcayde de las atarazanas y que llegó a Tescaltitan y que allí supo cómo no estaba en las minas, que era ido a Tasco y se volvió a dormir, martes, a Tlacateveque y que miércoles por la mañana se partió para México del dicho pueblo y pasó por Meteveque y dice que era ya de mañana y que nunca habló el dicho Rodrigo de Guzmán a la dicha Beatriz Bermúdez sino que se fue su camino y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y porque yo, el dicho corregidor, no pude haber escribano lo escribí y lo firmé de mi nombre.
Alonso Mateos. [Rúbrica]

⁹ Entre líneas: el dicho, te.

mir noble y honz

fianco delmor vezino de la ciudad de Mexico por la mejor via
y forma q de derecho deuo y pudo y suplico ad^o m^o q por qual
vofuy alacayudad de merito amty y dor dia del mes de marzo
de mill y quinientos y siete años debe este pueblo de metz
per adde al presete tigo my muger yust / y por quanto
yo en el tiepo pasado ho thome ser ante desta my peticio
dada ad^o m^o por omes honerres tuue y tigo cierta suspensio
por algunos ydigos q a my do tene my muger beatus ber
nudez y rodrygo de guzman y estando cono y rto tigo
el ayudad de Mexico vno q dno p^o rto rdygo de guzman
al dycho pueblo de metz per adde la ycha my muger estubo
y ablo por ella de noche durmiendo mys esclavor y curandero
q y hablo con ella como dycho tigo / y por tanto yudo y suplico ad^o
m^o q todos los testygos q aover de m^o y preselare
ho qual quier hoto o tigo my poder q de los m^o de
preguntaz y lletomeis sus dychos conforme a iusticia
cortada asy rto facias y dyligencias q etal m^o de
quiere y p^o rto lletomeis et my noble ho ficio
de de m^o y ploro y y tigo yusticia

[f 5] [Crismón] Muy noble señor.

Francisco de Olmos, vecino de la ciudad de México, por la mejor vía y forma que de derecho debo pido y suplico a vuestra merced que por cua[nto] yo fui a la ciudad de México a 22 días del mes de mayo de 1536 años desde este pueblo de Metepeç, a donde al presente tengo mi mujer y casa y por cuanto yo en el tiempo pasado ocho meses antes de esta mi petición dada a vuestra merced poco más o menos, tuve y tengo cierta sospecha por algunos indicios que ha habido entre mi mujer Beatriz Bermúdez y Rodrigo de Guzmán y estando yo¹⁰ como dicho tengo en la ciudad de México vino el dicho¹¹ Rodrigo de Guzmán al dicho pueblo de Metepec a donde la dicha mi mujer estaba y habló con ella de noche, durmiendo mis esclavos y guardas y habló con ella como dicho tengo y por tanto pido y suplico a vuestra merced que todos los testigos que ante vuestra merced yo presentare o cualquier otro que tenga mi poder que vuestra [merced] los mande preguntar y le toméis sus dichos conforme a justicia con todas las circunstancias y diligencias que en tal caso se requiere y para esto y para todo lo demás el muy noble oficio de vuestra merced imploro y le pido justicia.

[Rúbrica]

¹⁰ Entre líneas: yo.

¹¹ Tachado: pareció.

my noble s.
yofiam^o dolmor de

+

o 20 d' an' on' be da' yoe' i' m' i'
de' fra' h' ad' m' d' l' y' e' z' p' o' r'
m' i' t' h' e' n' u' o' r' i' a' x' a' d' o' t'
t' e' m' i' t' e' t' i' l' l' i' m' a' t' e' u' f' i' o' t' e' r' i'
o' z' p' o' r' d' u' m' i' t' e' l' u' p' i' n' i' t' a'
t' e' b' e' t' o' f' o' e' i' f' e' r' a' u' y' s' a'
l' a' d' p' o' r' i' e' z' o' d' e' a' l' i' j' d' .

¹²[f 6v] ¹³[Crismón] Muy noble señor.

Yo Francisco de Olmos, ve[cino]

[Crismón]

Probanza hecha a pedimiento de Francisco de Olmos a perpetuan ren moria [*sic* por *ad perpetuam rex memoria*] pasó ante mí Alonso Mateos, corregidor por su majestad en Çinacanteveque, que es fecha hoy sábado primero de abril.

[Rúbrica]

¹² Folios 5v y 6 en blanco.

¹³ Este folio comienza con la misma grafía que el anterior y también con la misma intitulación, sin embargo, está casi en blanco; sólo tiene dos líneas escritas con esta grafía. La nota posterior (que comienza así mismo con un crismón) es de la misma letra que la de las primeras fojas, es decir, la del corregidor. Se aprecian en la foja doblesces a manera de sobre, de manera que lo escrito por el corregidor quedaba en la cubierta. Podría tratarse efectivamente del sobre, sin embargo, en la actualidad el documento se encuentra cosido y la foja está en este lugar.

culmisco de D. Diego de la Cruz
la presente de los años

J. M. de la Cruz

Francisco de la Cruz vez de la vida parejo Ont. D. S. y digo que
este lasado a las y bendito de la santa madre y esta con beatus
bermudez y estando a di. f. p. y cuando b. ser to q. de lo como
bueno y fue lo p. como con la b. beatus bermudez y m. m. g. y m.
si de g. m. d. a. l. m. t. en f. a. d. h. a. a. l. d. h. o. m. b. r. e. s. o. l. t. e. r. o. e. n. m. e. m. b. r. o.
p. r. e. a. s. d. e. s. i. o. s. y. e. c. o. n. a. n. d. e. n. b. a. g. a. d. o. m. u. l. t. o. s. d. i. a. s. b. a. s. o. p. e. r. a. a. l. p. u. e.
b. e. n. i. e. e. f. a. m. d. a. t. o. y. d. i. b. i. p. o. n. i. e. m. y. l. a. d. a. m. m. g. e. t. e. m. e. n. d. o. f. a. m. i. l. i. a.
y. m. a. n. a. s. p. o. r. e. n. g. l. i. a. y. p. o. r. m. e. n. d. a. d. o. s. d. e. o. f. e. n. d. e. r. m. e. e. n. m. i. h. o. n. r. a.
y. d. e. m. i. m. g. e. p. o. m. e. n. d. o. m. u. l. t. o. e. f. a. m. d. a. t. o. q. u. e. n. o. s. o. r. g. o. s. y. m. i. s. e. v. e. z. m. i. s. e. s.
o. y. e. n. d. o. m. u. l. t. o. s. b. a. z. e. s. e. m. o. n. t. a. s. e. p. o. r. d. o. s. y. m. a. n. d. a. d. o. p. o. r. l. a. j. u. s. t. i. a.
d. e. o. m. n. i. g. e. y. e. s. t. a. d. o. y. r. e. q. u. i. d. o. p. o. r. m. i. s. p. o. r. m. i. s. o. a. m. i. g. o. s. y. p. o. r. o. t. r. o. s.
p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. q. u. e. e. s. t. e. y. o. p. a. r. t. e. d. i. v. i. n. a. l. p. r. o. p. o. s. i. t. o. q. u. e. m. i. s. e.
e. l. d. e. f. e. m. d. a. t. o. y. f. o. r. a. d. i. o. n. e. s. d. e. p. e. r. a. r. e. l. c. a. n. a. l. n. o. s. o. l. o. b. i. h. a. b. i. l. i. t. a. d. o.
m. a. s. a. b. i. c. o. n. t. i. n. u. a. n. d. o. o. m. n. i. a. l. p. r. o. p. o. s. i. t. o. q. u. e. n. o. s. o. r. g. o. s. t. e. m. e. n. d. o. v. o.
a. l. o. d. i. a. m. m. g. e. t. e. m. e. n. d. o. p. u. e. l. l. o. q. u. e. e. s. t. a. a. l. d. i. a. d. e. s. a. m. b. o. l. a. y. o. a. l. l. i.
y. b. e. m. e. n. s. o. e. s. t. a. a. l. d. i. a. d. e. a. n. e. g. o. d. a. r. l. o. q. u. e. m. e. a. m. b. i. e. n. i. a. t. e. l. d. e. f. i. e. c. c. i. o. n. a. l.
f. u. e. a. l. d. e. p. u. e. l. l. o. y. e. s. t. n. o. e. s. t. y. t. u. b. o. m. a. n. o. s. e. c. h. a. b. l. a. r. a. m. i. c. i. a. d. e. e. n.
y. e. l. l. a. b. a. s. d. i. c. a. n. d. o. e. c. h. a. b. l. a. r. a. l. a. d. i. a. m. m. g. e. t. o. s. e. e. n. m. i. e. f. a. m. d. a. t. o. y. o. m. i. s. e.
m. i. h. o. n. r. a. y. o. m. i. s. e. f. a. c. i.

Y por lo tanto D. S. como acaezado y bpo de ser bpo con viene amtar todos
el fmdulos y materia de los y de p. n. o. s. o. l. o. s. e. c. o. n. t. o. l. o. s. o. r. d. e. e. s. t. e. n. l. a.
y. a. f. i. n. i. a. q. u. e. e. s. t. o. b. r. e. e. s. t. e. m. e. p. o. n. e. y. o. m. i. s. e. a. o. m. n. i. a. l. a. s. a. y. h. o. n. r. a. y. e. l. d. e. l. i. t. o.
y. a. n. t. i. m. a. n. a. e. l. d. e. f. i. e. c. c. i. o. n. a. l.

Y por lo tanto D. S. como acaezado y bpo de ser bpo con viene amtar todos
el fmdulos y materia de los y de p. n. o. s. o. l. o. s. e. c. o. n. t. o. l. o. s. o. r. d. e. e. s. t. e. n. l. a.
y. a. f. i. n. i. a. q. u. e. e. s. t. o. b. r. e. e. s. t. e. m. e. p. o. n. e. y. o. m. i. s. e. a. o. m. n. i. a. l. a. s. a. y. h. o. n. r. a. y. e. l. d. e. l. i. t. o.
y. a. n. t. i. m. a. n. a. e. l. d. e. f. i. e. c. c. i. o. n. a. l.

J. M. de la Cruz

[f 7] ¹⁴[Crismón] Reverendísimo señor.

Francisco de Olmos, vecino desta ciudad, parezco ante vuestra señoría y digo que yo estoy casado a ley y bendición de la Santa Madre Iglesia con Beatriz Bermúdez y estando así casado y queriendo hacer lo que debo como bueno y fiel cristiano con la dicha Beatriz Bermúdez mi mujer; un Rodrigo de Guzmán, estante en esta dicha ciudad, hombre soltero; en menosprecio de Dios y de su conciencia ha dado, muchos días ha y agora al presente, escándalo y división en mí y la dicha mi mujer teniendo formas y maneras, por su persona y por mensajeros, de ofenderme en mi honra y de mi mujer poniendo mucho escándalo entre nosotros y nuestros vecinos siendo muchas veces amonestado por vuestra señoría y mandado por la justicia de su majestad y rogado y requerido por mí y por mis amigos y por otras personas religiosas que cese y aparte su mal propósito y quite el dicho escándalo y ocasiones de pecar, el cual no sólo lo ha hecho más aún contumando ¹⁵ su mal propósito e inobediencia; teniendo yo a la dicha mi mujer en un pueblo cerca desta ciudad dejándola yo allí y viniendo a esta ciudad a negociar lo que me convenía el dicho Rodrigo de Guzmán fue al dicho pueblo y estuvo enl [sic por en él] y tuvo maneras de hablar a mis criadas y esclavas procurando de hablar a la dicha mi mujer todo en mi escándalo y contra mi honra y su conciencia.

Y porque a vuestra señoría como a perlado [sic por prelado] y obispo deste obispado conviene quitar todos escándalos y materia dellos y de pecados y le es notorio lo sobredicho y la infamia que el sobredicho me pone y causa a mi casa y honra y el delito y contumacia del dicho Rodrigo de Guzmán:

Pido y suplico a vuestra señoría lo provea y remedie castigándole conforme a derecho y si necesario es hago presentación desta información y ofrézcome a dar más y pido justicia y para ello el oficio de vuestra señoría imploro.

Francisco de Olmos. [Rúbrica]

¹⁴ Al margen: En lunes tres días de abril de 1536 años lo presentó el contenido ante su señoría.

¹⁵ Insistiendo, reincidiendo, reiterando.

[f 7v] Visto por el dicho señor obispo lo sobredicho y siéndole el caso notorio como es, por quitar escándalo y proveer a lo que convenga a la ejecución de la justicia y apartalle de pecado al dicho Rodrigo de Gu[zmán] mandó dar su mandamiento en forma contra el dicho Rodrigo de Guzmán para que sea preso y puesto en su cárcel episcopal y mandó notific[ar] al dicho Francisco de Olmos si quisiere dar mas información que la dé.

E luego, en este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho notario notifiqué en su persona lo susodicho al dicho Francisco de Olmos, el cual dijo que estaba presto y aparejado de dar información y que pedía a su señoría mandase recibir los testigos que por él en esta causa y proceso fuesen presentados.

E después de lo susodicho, miércoles cinco días del dicho mes y año susodicho, el dicho Francisco de Olmos presentó un escrito de preguntas, el tenor del cual es éste que se sigue:

1790. 2002

Am. elms. p. 200. 210. 220. 230. 240. 250. 260. 270. 280. 290. 300. 310. 320. 330. 340. 350. 360. 370. 380. 390. 400. 410. 420. 430. 440. 450. 460. 470. 480. 490. 500. 510. 520. 530. 540. 550. 560. 570. 580. 590. 600. 610. 620. 630. 640. 650. 660. 670. 680. 690. 700. 710. 720. 730. 740. 750. 760. 770. 780. 790. 800. 810. 820. 830. 840. 850. 860. 870. 880. 890. 900. 910. 920. 930. 940. 950. 960. 970. 980. 990. 1000.

Am. elms. p. 200. 210. 220. 230. 240. 250. 260. 270. 280. 290. 300. 310. 320. 330. 340. 350. 360. 370. 380. 390. 400. 410. 420. 430. 440. 450. 460. 470. 480. 490. 500. 510. 520. 530. 540. 550. 560. 570. 580. 590. 600. 610. 620. 630. 640. 650. 660. 670. 680. 690. 700. 710. 720. 730. 740. 750. 760. 770. 780. 790. 800. 810. 820. 830. 840. 850. 860. 870. 880. 890. 900. 910. 920. 930. 940. 950. 960. 970. 980. 990. 1000.

Am. elms. p. 200. 210. 220. 230. 240. 250. 260. 270. 280. 290. 300. 310. 320. 330. 340. 350. 360. 370. 380. 390. 400. 410. 420. 430. 440. 450. 460. 470. 480. 490. 500. 510. 520. 530. 540. 550. 560. 570. 580. 590. 600. 610. 620. 630. 640. 650. 660. 670. 680. 690. 700. 710. 720. 730. 740. 750. 760. 770. 780. 790. 800. 810. 820. 830. 840. 850. 860. 870. 880. 890. 900. 910. 920. 930. 940. 950. 960. 970. 980. 990. 1000.

Am. elms. p. 200. 210. 220. 230. 240. 250. 260. 270. 280. 290. 300. 310. 320. 330. 340. 350. 360. 370. 380. 390. 400. 410. 420. 430. 440. 450. 460. 470. 480. 490. 500. 510. 520. 530. 540. 550. 560. 570. 580. 590. 600. 610. 620. 630. 640. 650. 660. 670. 680. 690. 700. 710. 720. 730. 740. 750. 760. 770. 780. 790. 800. 810. 820. 830. 840. 850. 860. 870. 880. 890. 900. 910. 920. 930. 940. 950. 960. 970. 980. 990. 1000.

FRANCOIS

[f 8] [Crismón] Reverendísimo señor.

Francisco de Olmos. Pido que a los testigos que vuestra señoría tomare en el caso que se _____ entre mí y Rodrigo de Guzmán y mi mujer, les haga las preguntas siguientes:

¹⁶Primeramente se les pregunte si conocen a los sobre dichos.

Ítem. Si saben e conocen que puede haber medio año poco más o menos que el obispo don fray Juan de Zumárraga le amonestó e requirió a dicho Rodrigo de Guzmán que no hablase ni entendiéndose con la dicha mi mujer que se dice Beatriz Bermúdez y otras personas se lo rogaron [y] dijeron de mi parte; digan lo que cerca desto saben.

Ítem. Si saben e conocen que después destas amonestaciones el dicho Rodrigo de Guzmán, viniendo contra ellas, le habló por sí e por in[terpó]sitas personas; digan los testigos en qué partes e lugares pasó lo suso[dicho] e qués lo que saben cerca dello.

Ítem. Pido les hagan las otras preguntas a los testigos a las pertenecientes.

Francisco de Olmos. [Rúbrica]

¹⁶ Al margen aparece la numeración en dígitos romanos.

La dize presentada a fecho e suppo segun y sh
mana qd haes e los de sen e vto q dize q mandada y
maneo con el dno notio de abalorio e los de sen de vltimos
presentate en a leguato y ralsay y la dize qd de los de
te comitio any e los de notio y maneo a los dno qd haes de los
vmas origina to mela qd haes a los de fecho de qd haes de

De qd haes de los de sen de vltimos qd haes de a aberi
gnado de los de sen de presento los de fecho de qd haes de

[f 8v] E así presentado este dicho escrito según y en la manera que dicho es, el dicho señor obispo dijo que mandaba y mandó a mí el dicho notario reciba los testigos quel dicho Francisco de Olmos presentare en este pleito y causa. Y la recepción de los dichos testigos cometió a mí el dicho notario y mandó al doctor Raphael de Cervantes, su provisor, tome la confesión al dicho Rodrigo de Guzmán.

E después desto, el dicho Francisco de Olmos, para averiguación de lo susodicho, presentó los testigos siguientes:

[f 9] en jueves seis días de abril¹⁷ del dicho año juró.

¹⁸Juan de Casares Delgado, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Francisco de Olmos en la dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en la ¹⁹al dicho Francisco de Olmos y a su mujer de 12 años a esta parte poco más o menos, y al dicho Rodrigo de Guzmán de cuatro años a esta parte poco más o menos tiempo.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que no le toca ninguna de ellas sino que venza quien tuviere justicia y que es de edad este testigo de más de 50 años.

A la segunda pregunta dijo, que oyó decir a muchas personas en esta dicha ciudad lo contenido en esta dicha pregunta y que sabe este testigo que el dicho señor obispo le mandó y amonestó al dicho Guzmán que no hablase ²⁰con la dicha Beatriz Bermúdez ni pasase por aquella calle donde ella mora y que así es público y notorio y que se refiere al mando que el dicho señor obispo mandó.

A la tercera pregunta dijo que ha visto este testigo muchas veces pasar al dicho Guzmán por la calle del hospital donde mora el dicho Olmos y su mujer y por la calle que cruza desde la carnicería desta ciudad a la casa de don Luis de Saavedra y Carrande y que ha visto este testigo que al tiempo que pasaba por las dichas calles a pie o a caballo alzaba los ojos a las ventanas y casas del dicho Francisco de Olmos y que ha visto este testigo muchas veces, antes que el dicho señor obispo se lo mandase y después, pasar cabalgando junto por la puerta del dicho Francisco de Olmos muy paso a paso mirando a las ventanas, estando a la ventana la dicha mujer del dicho Francisco de Olmos Beatriz Bermúdez detrás de una celosía que está en la ventana alzada algunas veces, y que al tiempo que el dicho Guzmán llegaba en derecho de la ventana iba andando muy poquito a poquito y hablando a la dicha Beatriz Bermúdez; lo cual a este testigo siempre le pareció mal por lo que antes había pasado el dicho Guzmán y el dicho Olmos sobre que lo halló en su casa que es público y notorio y que cerca deste caso ha dicho su dicho más largo ante Villegas, alcalde desta ciudad, al cual se refiere.

A la cuarta pregunta, de oficio fue preguntado si por esta causa sabe que ha habido y hay escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer Beatriz Bermúdez y no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan [bien]

¹⁷ Tachado: marzo.

¹⁸ Al margen: testigo.

¹⁹ Tachado: de.

²⁰ Tachado: ni pas.

[f 9v] dijo que sa[be] que hay escánd[al]o entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer por esta causa y que no se tratan bien ni hacen vida maridable como son obligados y antes vía [sic por veía] este testigo que lo hacían y así lo ha visto y ve este testigo y el dicho Francisco de Olmos se ha quejado [a] este testigo contándole la deshonra que por la dicha su mujer tiene en que se haya abatido y corrido porque tiene por cierto quel dicho Guzmán se ha echado con su mujer y quel dicho Francisco de Olmos lo halló en su casa al dicho Guzmán al tiempo que venía de fuera desta ciudad y que sabe este testigo quel dicho Francisco de Olmos echó mano a una espada para el dicho Guzmán y quel dicho Guzmán echó a huir y saltó por una ventana que está enl patio de la casa del dicho Francisco de Olmos y quel dicho Francisco de Olmos volvió por las escaleras abajo para que si pudiere tomar al dicho Guzmán en el patio o antes que saliera de casa y que lo corrió el dicho Olmos hasta la puerta y un negro suyo corrió el dicho Guzmán hasta la pla[za] y que así por esto como por otras cosas que después han sucedido entre marido y mujer y Guzmán no se tratan y no hacen vida maridable y ha nacido y hay escándalo e infamia entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer como dicho tiene y que así es público y notorio enl barrio donde mora este testigo y el dicho Francisco de Olmos que son vecinos y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y señalolo de su señal.
[Señal]

En este dicho día, juró.

²¹ Catalina González, mujer de Juan de Casares vecino desta dicha ciudad; testigo presentada por el dicho Francisco de Olmos en la dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntada por las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en esta dicha pregunta en esta dicha ciudad.

Fue preguntada por las generales preguntas y dijo que no le toca ni enpece²² ninguna de las generales sino que venza quien tuviere justicia y que es de edad este testigo de más de 40 años poco más o menos.

A la segunda pregunta dijo que ha oído decir quel dicho señor obispo amonestó y mandó so pena de excomunió al dicho Rodrigo de Guzmán que no hablase ni entendiese

²¹ Al margen: testigo.

²² Daña, causa perjuicio.

con la dha beatrix bermmdez y qmo pasase por on calle y qasi
no ester a el dho señor obpo qm qasa del dho frun
deolms orbe esta faba al qual mudo el dho señor obpo
se ofiere

10

Ala tercera pregunta dize q sabe qd abresto estet q después del
comunal dades y mudo del dho señor obpo pasase el dho frun man
por la calle ende mira el dho frun deolms mto por la puerta
de su casa y qd abla baba el dho frun a la dha beatrix bermmdez
y la dha beatrix bermmdez a el dho frun y q esto abto estet mltas
veces y q al tpo q el dho frun pasaba toad y enco la dha beatrix
bermmdez salia y separaba a la ventana de su casa y la abla baba el dho
frun y reacia y q sobre esto reacion siemp el dho frun deolms
y la dha beatrix bermmdez mltas veces por q se pasaba a la ventana

La quarta pregunta fue preguntada estet deo fino si sabe q por esta
faba ay el mudo q se el dho frun deolms y on mltas beatrix
bermmdez y no hazen vida maridable como son obligados y set ratan
bien / dize q sabe estet q por esta faba ay el mudo mny grande
q se el dho frun deolms y la dha on mltas y no set ratan bien
como solia y hazen vida maridable como son obligados y q
ambos a el dho frun deolms estet q no se iban y dize q en un
una fama qm qda un por si apartados y q ha nro dho
estet q pasase el dho frun por la puerta de su casa a la ventana
y q el dho frun deolms le dize q se qntase a la ventana por e vitor
es fudido y un vimento y q le dize q se qntase qm qra qm taise / on es
erho man la dha beatrix bermmdez a una egada para amirado frun
deolms y las a de la baba y la se anre y de omra mltas veces
por este fado ampal tras y mltas / fue preguntada q sabe
la dha beatrix bermmdez dio algunos y no q se qntase de su casa
a el dho frun y la baba de omra / dize q sabe y q la dha beatrix
bermmdez le dize a estet q al dha dize una fama de por amon tra
fino y q se ofiere y no salamos en q se mltas el dho frun man

[f 10] con la dicha Beatriz Bermúdez y que no pasase por su calle y que así vido este testigo al dicho señor obispo entrar en casa del dicho Francisco de Olmos sobre esta causa, al cual mando del dicho señor obispo se refiere.

A la tercera pregunta dijo que sabe e ha visto este testigo que, después de las amonestaciones y mando del dicho señor obispo, pasar el dicho Guzmán por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos junto por la puerta de su casa y que le hablaba el dicho Guzmán a la dicha Beatriz Bermúdez y la dicha Beatriz Bermúdez al dicho Guzmán y que esto ha visto este testigo muchas veces y que al tiempo que el dicho Guzmán pasaba, tocía y luego la dicha Beatriz Bermúdez salía y se paraba a la ventana de su casa y le hablaba al dicho Guzmán y él a ella y que sobre esto reñían siempre el dicho Francisco de Olmos y la dicha Beatriz Bermúdez muchas veces porque se paraba a la ventana.

A la cuarta pregunta. Fue preguntada este testigo de oficio si sabe que por esta causa hay escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer Beatriz Bermúdez y no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan bien; dijo que sabe este testigo que por esta causa hay escándalo muy grande entre el dicho Francisco de Olmos y la dicha su mujer y no se tratan bien como solía ni hacen vida maridable como son obligados y que ambos a dos le han dicho a este testigo que no se echan ni duermen en uno en una cama sino cada uno por sí apartados. Y que ha visto e oído este testigo que pasando el dicho Guzmán por la puerta se puso a la ventana y que el dicho Francisco de Olmos le dijo que se quitase de la venta[na] por evitar escándalo y conuientes [sic por inconvenientes?] y que le respondió que no quería quitarse antes echó mano la dicha Beatriz Bermúdez a una espada para su marido Francisco de Olmos y la sacó de la vaina y lo deshonoró y deshonorra muchas veces por este caso con palabras injuriosas. Fue preguntada si sabe que la dicha Beatriz Bermúdez dio algunas joyas, oro, otras cosas de su casa al dicho Guzmán y le ha dado de comer; dijo que sabe y que la dicha Beatriz Bermúdez le ha dicho a este testigo que le había dado una cama de paramentos²³ ricos y tres colchones y sus sábanas en que durmiese el dicho Guzmán

²³ Adornos para cubrir alguna cosa.

[f 10v] y que le lavaba la ropa y que le daba toda la comida que había menester y servicio o parte dello y que este testigo vía [veía] llevar de comer de la casa del dicho Olmos al dicho Guzmán y asimismo vido este testigo²⁴ hacer los dichos tres colchones en casa del dicho Francisco de Olmos y que entonces le dijo la dicha Beatriz Bermúdez a este testigo que los hacía para el dicho Guzmán y que desde ha ciertos días preguntó este testigo a la dicha Beatriz Bermúdez si había enviado los dichos colchones al dicho Guzmán y le dijo la dicha Beatriz Bermúdez que con la morisca se los había enviado al dicho Guzmán y que este testigo ha dicho su dicho más largo ante el alcalde Villegas al cual se refiere y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y dijo que no sabía firmar y rogó a su marido Juan de Casares lo señala[se] de su señal.

[Señal]

En este dicho día juró.

²⁵Ana de Betanzos, mujer de Pedro de Spina vecino desta ciudad testigo presentada en la dicha razón por el dicho Francisco de Olmos, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntada por las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en esta pregunta en esta dicha ciudad ha tres años poco más o menos.

Fue pregunta[da] por las preguntas generales, dijo que no le enpece ninguna dellas y que es de edad este testigo de 35 años poco más o menos.

A la segunda pregunta dijo que oyó decir este testigo al dicho Pedro de Spina, su marido, que el dicho señor obispo mandó²⁶ y amonestó al dicho Rodrigo de Guzmán no hablase²⁷ con la dicha Beatriz Bermúdez ni pasase

²⁴ Tachado: llevar los.

²⁵ Al margen: Testigo.

²⁶ Tachado: so pena.

²⁷ Tachado: ni.

por la falta de maza el dñs Juan de los rios y por la pueria
de on fca

+ a la tercera pze gnta dize q' abito a los dñs de on fca
de maza y amonestacion del dñs de on fca y por la falta
de maza el dñs Juan de los rios y por la pueria
del dñs Juan de los rios y q' ha y do de on fca a las maza de on fca
gnta ha habido a las de on fca de maza. y q' esto es q' sabe
de la pze gnta

La quarta pze gnta fue pze gnta de este dñs de on fca y si sabe
q' por esta causa ay el mandado q' el dñs Juan de los rios y la
de on fca de maza de on fca y no sabe vda mandalle como
son obligados y se trata bien y dize q' sabe q' ay gnta de on fca
q' el dñs Juan de los rios y amonesta y por esta causa y q' no sabe
vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
a vsta q' el dñs Juan de los rios y amonesta de on fca y mande y maza
y q' el dñs de on fca de maza de on fca y amonesta de on fca y maza
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe

en este dñs Juan

+ Bartholome de la casa de on fca y si sabe q' presentado por
el dñs Juan de los rios en la de on fca y no sabe vda mandalle como
son obligados y se trata bien y dize q' sabe q' ay gnta de on fca
q' el dñs Juan de los rios y amonesta y por esta causa y q' no sabe
vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
a vsta q' el dñs Juan de los rios y amonesta de on fca y mande y maza
y q' el dñs de on fca de maza de on fca y amonesta de on fca y maza
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe

La quinta pze gnta dize q' son los contenidos en esta
pze gnta y q' no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe
de on fca y amonesta y no sabe vda mandalle como son obligados y se trata bien y q' sabe

[f 11] por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos ni por la puerta de su casa.

A la tercera pregunta dijo que ha visto al dicho Guzmán después del mando y amonestación del dicho señor obispo pasar por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos junto a las puertas de su casa de dicho Francisco de Olmos y que ha oído decir a algunas personas²⁸ este testigo que el dicho Guzmán ha hablado a la dicha Beatriz Bermúdez y que esto es lo que sabe cerca desta pregunta.

A la cuarta pregunta fue preguntada este testigo de oficio si sabe que por esta causa hay escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y la dicha Beatriz Bermúdez su mujer y no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan bien; dijo que sabe que hay gran escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer por esta causa y que no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan bien y que así los ha visto este testigo estar riñendo siempre a ambos a dos marido y mujer y que esto ha sido después de las amonestaciones del dicho señor obispo y que nunca están en paz y que es público y notorio en el barrio y vecindad donde moran los dichos Francisco de Olmos y su mujer y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y dijo que no sabía firmar.

En este dicho día juró.

²⁹Bartolomé Delgado, estante en esta dicha ciudad testigo presentado por el dicho Francisco de Olmos en la dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas, lo que dijo y depuso es lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en esta pregunta tres años ha poco más o menos.

Fue preguntado por las preguntas generales dijo que ninguna dellas le enpece ni toca y que es de edad este testigo de 23 años poco más o menos.

²⁸ Entre líneas: personas.

²⁹ Al margen: Testigo.

[f 11v] a la segunda pregunta dijo que ha el dicho tiempo en esta pregunta contenido que oyó decir este testigo quel dicho señor obispo había amonestado y mandado al dicho Guzmán, so pena de excomuni3n, que no hablase ni pasase por la calle del dicho Francisco de Olmos por evitar escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer.

A la tercera pregunta dijo que después que su señoría mandó al dicho Guzmán que no pasase por la calle del dicho Francisco de Olmos ni hablase a la dicha su mujer, vido este testigo pasar cuatro o cinco veces por la calle del dicho Francisco de Olmos al dicho Guzmán junto por la puerta de sus casas y alzar la cabeza arriba ³⁰ a la ventana donde estaba la dicha Beatriz Bermúdez parada pero que no sa[be] este testigo si le hablaba y que no sabe más cerca desta pregunta.

A la cuarta pregunta fue preguntado este testigo de oficio³¹ si sabe que por esta causa hay escándalo entre los dichos Francisco de Olmos y su mujer y no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan bien; dijo que ha visto este testigo al dicho Francisco de Olmos dar mala vida a su mujer por causa de ver pasar al dicho Guzmán por su calle y por lo que antes desto había pasado y que por esto que dicho tiene hay gran escándalo y lo ha habido³² entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer. Y que todo lo que dicho tiene es público y notorio entre los vecinos del dicho Francisco de Olmos y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nombre.

Bartolomé Delgado. [Rúbrica]

³⁰ Tachado: donde.

³¹ Entre líneas: de oficio.

³² En el original aparece de la siguiente manera: "...y lo havido entre el dicho...". Me parece que el sentido tendría que ser "...y lo ha habido entre el dicho...". Sin embargo, es posible que la lectura y trascripción sea: "...y lo ha vido entre el dicho...", es decir, no estoy completamente seguro que la palabra sea una sola y derive del verbo haber o si sean dos palabras y se refiera al verbo ver.

[f 12] Confesión.

E después de lo susodicho, viernes siete días del dicho mes y año susodichos, el dicho señor provisor recibió juramento en forma debida de derecho del dicho Rodrigo de Guzmán so cargo del cual le mandó diga y declare su dicho y confesión cerca de lo que le fuere preguntado en este caso; el cual habiendo jurado según forma de derecho, fue preguntado si conoce a Francisco de Olmos y a su mujer Beatriz Bermúdez vecinos desta ciudad y cuánto tiempo ha que los conoce; dijo que conoce a los dichos Francisco de Olmos y a la dicha su mujer Beatriz Bermúdez y que ha que los conoce ocho años poco más o menos. Fue preguntado si el señor obispo don fray Juan de Zumárraga le amonestó, requirió y mandó so pena de excomunión no hablase ni entendiese con la dicha Beatriz Bermúdez por sí ni por otras personas y que no le pasase por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos ni pasase por la puerta de sus casas; dijo que el dicho señor obispo le amonestó y mandó so pena de excomunión no pasase este confesante por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos. Fue pregunta[do] si asimesmo otras personas le rogaron y dijeron, de parte del dicho Francisco de Olmos, que no hablase a la dicha Beatriz Bermúdez, su mujer; dijo que algunas personas le rogaron a este confesante³³ de parte del dicho Francisco de Olmos, que no pasase por la calle donde el dicho Francisco de Olmos vive. Fue preguntado si después que su señoría le hizo esta amonestación y mando y después que las otras personas le rogaron de parte del dicho Francisco de Olmos que no pasase por su calle, como dicho es, ni hablase a su mujer, viniendo contra ello le habló [por] sí y por terceras personas y pasó por la dicha calle muchas veces; dijo que no habló este confesante a la dicha Beatriz Bermúdez por sí ni por terceras personas después que su señoría le mandó lo susodicho pero que ha pasado este confesante por la calle donde mora el dicho Francisco de Olmos muchos meses después del mando de su señoría porque vive este confesante cerca del hospital y las más mañanas se iba a oír misa. Fue preguntado si después de haber pasado como dicho es por la dicha calle y hablado con la dicha Beatriz Bermúdez le ha enviado y dado la dicha Beatriz Bermúdez por sí o por terceras personas algunas camisas, oro, u otras cosas; dijo que no le ha dado ninguna cosa la dicha Beatriz Bermúdez y que lo niega como en esta pregunta se contiene. Fue preguntado si sabe o ha oído decir que por esta causa hay escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y la dicha su mujer Beatriz Bermúdez

³³ Tachado: que no pa.

[f 12v] y no hacen vida maridable como son obligados y lo manda la Santa Madre Iglesia ni se tratan bien; dijo que³⁴ no sabe que por esta causa³⁵ haya escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y su mujer, mas que algunas veces pasando este confesante en su casa teniendo ellos enojo y diferencia le decía su parecer este confesante al dicho Francisco de Olmos y su mujer para que fuesen amigos y que por sus diferencias cuando el marqués del Valle se iba a la tierra donde ha estado le dijo a este confesante el dicho Olmos que se quería ir con él porque no podía hacer vida con su mujer y que este confesante le dijo su parecer y que cree que se lo estorbó y que ha oído decir este confesante a algunas personas, las cuales no se acuerda quiénes son, que hay diferencia entre los dichos Francisco de Olmos y su mujer pero que no sabe por qué y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nombre. Rodrigo de Guzmán. [Rúbrica]

En martes 11 del dicho mes y año juró.

³⁶Bartolomé Ruiz, vecino desta ciudad testigo presentado en esta dicha razón por el dicho Francisco de Olmos habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en esta pregunta puede haber dos años poco más.

A la ³⁷segunda³⁸ pregunta dijo que la non [no la?] sabe.

A la tercera pregunta dijo que ha visto pasar al dicho Rodrigo de Guzmán por la calle donde mora Olmos y que ha oído decir este testigo a muchas personas, las cuales no se acuerda quiénes son, quel dicho Guzmán hablaba a la dicha Beatriz Bermúdez mujer del dicho Francisco de Olmos y que esto es lo que sabe cerca desta.

A la cuarta pregunta fue preguntado de oficio si sabe que por esta causa hay gran escándalo entre los dichos Francisco de Olmos y su mujer Beatriz Bermúdez y no hacen vida maridable como son obligados

³⁴ Tachado: ha oído decir.

³⁵ Tachado: le.

³⁶ Al margen: testigo.

³⁷ Entre líneas: segunda.

³⁸ Tachado: tercera.

y no segun bien dize qd n dnto ete. Jemx alos d' d' s
 fran seblmos y d' m' y q' yo de re ete. q' era sobre el d' s
 q' de gna m' y q' d' abe ete q' av e' f' m' b' l' o' en el d' s a' l' a' b' a' a' e' l'
 d' s' g' n' a' m' y q' n' d' e' t' m' a' m' b' i' e' n' / y q' d' i' d' o' e' t' e' s' o' b' r' e' e' t' a' m' a'
 d' o' r' e' d' e' s' f' u' n' t' e' s' e' o' l' m' o' s' e' l' a' d' h' i' d' u' m' i' g' z' d' o' n' t' i' n' p' a' l' e' d' e' p' a' l' o' s' y q'
 e' l' l' a' d' a' b' a' d' e' g' r' i' t' o' s' a' s' o' m' a' d' i' a' l' b' i' n' a' b' e' n' t' a' n' a' d' e' e' n' r' a' s' a' d' i' z' i' e' n' d' o' p' u' s' t'
 v' e' z' o' q' m' e' n' a' t' a' e' t' e' t' r' a' v' d' o' r' / y q' e' t' a' e' s' t' a' b' e' r' d' i' o' s' o' c' o' n' g' e' a' e' l'
 m' u' n' i' t' / q' u' i' z' o' y q' e' l' o' s' p' o' n' i' o' n' o' t' r' e' n' e' t' a' d' e' l' a' b' d' o' y q' a' c' o' n' t'
 e' d' a' s' e' t' e' s' d' e' t' r' e' y' n' t' a' a' n' o' s' p' r' o' c' o' m' o' s' b' e' n' e' n' s' i' y' f' i' r' m' o' s' l' i' d' e' e' n'
 n' o' m' b' r' e' d' e'

Por elome
 Jm
 Jm

en el d' s' d' i' a' p' r' o'

+ J' de p' n' a' d' e' s' q' d' n' e' s' t' a' b' d' i' o' t' e' p' r' e' s' e' n' t' a' d' o' p' o' r' e' l' d' e' s' f' r' a' n' c' o' s' e' b' l' m' o' s' a' l' b' e' n' d' o' f' i' m' a' d' o' s' e' c' u' n' d' o' e' f' i' m' a' d' e' s' i' e' n' d' o' p' r' e' g' u' n' t' a' d' o' p' o' r' e' l' t' e' n' o' r' a' e' l' d' e' s' t' e' p' r' e' g' u' n' t' a' d' i' z' o' y' d' e' p' u' s' t' o' s' y' q'

1 a' l' a' p' r' i' m' a' p' r' e' g' u' n' t' a' d' i' z' o' q' u' o' s' e' a' l' o' s' a' n' t' e' m' e' d' i' o' e' n' e' s' t' a' p' r' e' g' u' n' t' a' d' e' v' i' s' a' n' i' s' a' s' t' a' p' o' s' t' p' o' s' t' o' s'

a' l' a' s' e' c' u' n' d' a' p' r' e' g' u' n' t' a' d' i' z' o' q' u' e' s' e' n' o' r' o' b' i' s' l' e' o' n' a' e' s' t' e' r' a' m' o' l' e' a' d' o' r' a' m' i' n' a' s' t' a' d' o' q' u' e' n' e' l' p' o' n' a' d' e' r' i' a' a' l' d' e' s' g' n' a' m' a' q' u' o' p' a' s' a' s' e' p' o' r' a' q' u' e' l' l' a' / y' a' l' d' e' s' f' r' a' n' c' o' s' e' b' l' m' o' s' e' d' i' z' o' a' e' t' e' r' q' u' e' l' l' a' h' a' y' q' u' e' d' o' a' n' o' s' p' o' r' a' l' d' e' s' g' n' a' m' a' p' o' r' e' l' i' n' t' e' r' p' u' n' t' o' q' u' o' p' a' s' a' s' e' p' o' r' s' u' q' u' e' l' l' a' s' o' n' d' e' r' e' n' i' a' o' n' o' q' u' e' s' o' n' d' o' n' d' e' v' i' b' e'

a' l' a' l' o' r' t' e' r' c' e' r' a' p' r' e' g' u' n' t' a' d' i' z' o' q' u' e' n' o' s' e' n' o' r' o' b' i' s' e' s' p' e' c' i' e' s' q' u' e' s' e' l' i' m' a' n' d' o' s' e' n' o' r' a' d' a' e' l' d' e' s' g' n' a' m' a' p' o' r' l' a' d' h' i' c' a' l' l' e' d' e' y' i' s' c' a' l' d' e' s' p' e' r' i' e' n' t' e' s' e' n' o' r' a' d' y' q' u' o' s' a' d' e' m' o' s' h' a' r' a' d' e' s' p' a' r' e' g' u' n' t' a' d' e'

[f 13] y no se tratan bien; dijo que ha visto este testigo reñir a los dichos Francisco de Olmos y su mujer y que oyó decir este testigo que era sobre el dicho Rodrigo de Guzmán y que sabe este testigo que hay escándalo en ellos a causa del dicho Guzmán y que no se tratan bien y que vido este testigo sobre esta causa dar el dicho Francisco de Olmos a la dicha su mujer, con un palo, de palos y que ella daba de gritos asomada a una ventana de su casa diciendo: "Justicia, vecinos, que me mata este traidor" y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y que esto es público y notorio en esta dicha ciudad y que es de edad este testigo de 30 años poco más o menos y firmolo de su nombre.

Bartolomé Ruiz. [Rúbrica]

En este dicho día juró.

³⁹Pedro de Spina, vecino desta dicha ciudad testigo presentado por el dicho Francisco de Olmos, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en esta pregunta de ocho años a esta parte poco más [o menos]

A la segunda pregunta dijo que el señor obispo le dijo a este testigo como le había amonestado y puesto pena de excomuni3n al dicho Guzmán que no pasase por aquella calla [sic] y que el dicho Francisco de Olmos le dijo a este testigo que le había enviado a rogar al dicho Guzmán por terceras personas que no pasase por su calle donde tiene sus casas donde vive.

A la tercera pregunta dijo que ha visto, después que esto le mandó su señoría al dicho Guzmán, por la dicha calle e irse al hospital de Nuestra Señora y que no sabe más cerca desta pregunta.

³⁹ AL MARGEN: TESTIGO.

a la quarta p[re]sentada / fue p[re]sentado de / ex sabe q[ue] por
 esta f[ab]sa y escandalosa q[ue] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do
 no hacen vidamaradable como son obligados y set[er]namente bien / d[omi]no
 q[ue] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 y q[ue] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 a la verdad para el q[ue] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 y q[ue] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do

f[irma] p[er] el d[omi]no de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do

E accipite de los onso d[omi]ni m[er]cedes xij dias del d[omi]ni
 y uno onso d[omi]ni el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do
 de la f[ab]sa de este d[omi]ni y de todo lo demas al d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do
 para q[ue] el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do

E luego en este d[omi]ni dia meo y uno onso d[omi]ni y el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do
 los onso d[omi]ni al d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 q[ue] el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 para q[ue] el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do

2 Disto lo sobre d[omi]ni por el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do y a la d[omi]na en m[un]do
 y de otros mas a v[er]dad q[ue] no aru[er]e y por el d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do
 y de referencias / d[omi]ni q[ue] manda la y manda en b[er]n[ar]do de san t[er]n[er]o de b[er]n[ar]do
 y de pena de excomu[n]ico al d[omi]ni de los m[on]es y la d[omi]na en m[un]do q[ue] se abstenga

[f 13v] A la cuarta pregunta fue preguntado de oficio si sabe que por esta causa hay escándalo entre el dicho Francisco de Olmos y la dicha su mujer y no hacen vida maridable como son obligados ni se tratan bien; dijo que los ha visto reñir, a los dichos Francisco de Olmos y a la dicha su mujer, y tratarse mal y que hay escándalo entre ellos y que cree este testigo que es sobre el dicho Guzmán y que este testigo ha sido tercero para ponellos en concierto y paz y que no ha aprovechado ninguna cosa y que todo lo susodicho es público y notorio y que esta es la verdad para el juramento que hizo y que es de edad este testigo de más de 35 años y firmolo de su nombre.

Pedro de Spina. [Rúbrica]

E después de lo susodicho, miércoles 12 días del dicho mes y año susodichos, el dicho señor obispo mandó dar copia y traslado de la cabeza deste proceso y de todo lo demás al dicho Rodrigo de Guzmán para que diga y alegue contra ello de su justicia y que se le notifique.

E luego, en este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho notario notifiqué lo susodicho al dicho Rodrigo de Guzmán en su persona; el cual dijo que no tenía qué decir ni alargar en esta causa, sino que lo remitía y lo remitió a su señoría para que haga enllo lo que fuere justicia. Testigos: Pedro de Cavaría, estante en esta ciudad, familiar de su señoría.

Visto lo sobre dicho por el dicho señor obispo, y que en este caso se procedió más a corrección que no a rigor y por evitar escándalos y diferencias; dijo que mandaba y mandó, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión, al dicho Rodrigo de Guzmán que se abstenga y⁴⁰

⁴⁰ AQUÍ TERMINA EL DOCUMENTO.